

CONTESTACIÓN DEMANDA RAD 2019-399 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Ana Maria Riveros Gonzalez <abogadaanariveros@gmail.com>

Mar 25/08/2020 16:30

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; betorlegal@hotmail.com <betorlegal@hotmail.com>; Juzgado 02 Familia - Quindio - Armenia <j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (23 MB)

CONTESTACION DEMANDA LUZ ADRIANA MURIEL JUZGADO 2DO DE FAMILIA.pdf;

Buenas tardes, mediante el presente me permito contestar la demanda en los términos requeridos por el presente juzgado.

Armenia, Quindío 25 de agosto de 2020

SEÑORA
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia - Quindío
E.S.D

ASUNTO: **Contestación demanda**
Proceso: Verbal de mayor cuantía
Radicado: 63001311000220190039900
Demandante: **CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA**
Demandada: **LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ.**

ANA MARIA RIVEROS GONZALEZ, identificada con la C.C No. 41.911.262 expedida en Armenia (Quindío), abogada en ejercicio e inscrita con la T.P 107465 del C.S.J, actuando de conformidad al poder que en legal forma me ha otorgado la señora **LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ**, persona mayor de edad, identificada con la C.C No. 41.924.290 y quien actúa en calidad de parte demandada dentro del proceso del asunto referido, mediante el presente escrito y de manera respetuosa, me permito contestar la demanda impetrada por medio de un proceso verbal de mayor cuantía por el señor **CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA**, en los siguientes términos:

I. NOMBRE DE LA DEMANDADA, DOMICILIO Y DE SU REPRESENTANTE.

LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ, persona mayor de edad, identificada con la C.C No. 41.924.290 expedida en Armenia Quindío, domiciliada en New York, Estados Unidos. Correo electrónico: manumonya01@hotmail.com

Apoderada de la señora **LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ: ANA MARIA RIVEROS GONZALEZ**, identificada con la C.C No. 41.911.262 expedida en Armenia (Quindío), abogada en ejercicio e inscrita con la T.P 107465 del C.S.J, domiciliada y residente de la ciudad de Armenia (Quindío).

II. MANIFESTACION FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Cierto.

SEGUNDO: Cierto, la sociedad conyugal adquirió bienes inmuebles los cuales se constituyen como activos de la sociedad, por lo tanto, según mi poderdante durante la vigencia de esta no existió ni existe menoscabo alguno como lo pretende hacer ver la parte activa del presente proceso; lo anterior, a razón de que siempre al momento de realizar cualquier acto jurídico de compraventa, se tenía el consentimiento y la voluntad de las partes al decidir en cabeza de quien recaía el derecho de propiedad de los bienes muebles e inmuebles.

TERCERO: Cierto. Así mismo, me permito precisar ante su despacho que el citado acto notarial se llevó a cabo como consecuencia de un **ACUERDO DE**

VOLUNTADES entre las partes (Cónyuges) y en donde se incluía, además, la cancelación de afectación a vivienda familiar.

CUARTO: Cierto.

QUINTO: No es cierto, no existe constancia sobre la desventaja ocasionada a la parte demandante, como también carece completamente de contexto y esto por cuanto, del valor total de los pasivos que superan los activos de la sociedad conyugal y que corresponden a la suma de CUATROCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$406.760.912), al señor CRISTIAN GABREL TORRES AMAYA se le adjudico sólo un crédito personal a favor del banco popular por valor de SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$69.652.159); por el contrario, a mi poderdante se le adjudicaron el resto de pasivos que corresponden a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$337.108.753). Ante estas declaraciones señora juez, me permito precisar a su despacho que, si bien es cierto se adjudicaron los activos de la liquidación de la sociedad conyugal a mi poderdante, dicha adjudicación se realizó, siguiendo los criterios de proporcionalidad y respetando un acuerdo de voluntades existente entre los cónyuges, por lo que de la misma manera se adjudicaron todos los pasivos a mi poderdante, con excepción de uno; en busca de un equilibrio en las cargas entre las partes.

Además, es necesario señalar que, dentro de estos criterios, se tuvo en cuenta el hecho de que fue la señora Muriel Ramírez, quien estuvo en cabeza de la adquisición de los bienes activos y pasivos. Por lo cual, la expresión aducida por el denunciante de "desventajoso" no se ajusta a lo previamente acordado y solemnizado frente a la notaria tercera del circulo de Armenia (Quindío).

Así mismo señora juez, según mi poderdante al momento de realizar el tan cuestionado acuerdo de voluntades, los cónyuges acordaron el pago de unas sumas de dinero en efectivo por parte de la señora **LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ** a favor de la parte demandante, por un valor total de SESENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES QUINIENTOS PESOS, suma de dinero que fue consignada a la cuenta del banco popular No. 620-00394-7, cuya finalidad era cumplir con unas de las exigencias del señor **CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA** para acceder a la liquidación de la sociedad conyugal por mutuo acuerdo; como también estuvo a cargo de la señora **LUZ ADRIANA** la cancelación del valor total de los costos de notariado y registro de la liquidación de la sociedad conyugal y que corresponden al valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.898.000) y la cancelación del valor de la administración que se adeudaba del apartamento torre Horeb, para poder llevar a cabo la correspondiente liquidación de la sociedad, acto que posteriormente sería solemnizado y protocolizado.

En cuanto a esta afirmación, siguiendo estrictamente los criterios jurisprudenciales esgrimidos por la Corte Suprema de Justicia, se podría imputar como desventajoso el acto arbitrario por el cual alguno de los cónyuges disponga de los bienes con el fin de generarle un perjuicio a la contraparte. Sin embargo, la misma Corte e incluso la legislación colombiana han otorgado la facultad a los cónyuges para determinar de mutuo acuerdo los términos de la liquidación y partición de los bienes. Tal y como sucedió en esta ocasión.

SEXTO: No es cierto, para el caso que nos ocupa, es de tener en cuenta señora juez que como quiera las partes actuaron de **mutuo acuerdo y en el ejercicio de todas sus capacidades** para lo cual explico lo siguiente:

En primer lugar, el demandante se encuentra ante dos regímenes de nulidades totalmente diferentes. Toda vez que su fundamento es el decreto 902 de 1998, el cual a su vez tiene su origen en el decreto 960 de 1970. Ante esta perspectiva el Art. 99 del decreto 960 determina las nulidades de las escrituras públicas de la siguiente manera: *"Desde el punto de vista formal, son nulas las escrituras en que se omita el cumplimiento de los requisitos esenciales en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el Notario actúe fuera de los límites territoriales del respectivo Círculo Notarial.*
- 2. Cuando faltare la comparecencia ante el Notario de cualquiera de los otorgantes, bien sea directamente o por representación.*
- 3. Cuando los comparecientes no hayan prestado aprobación al texto del instrumento extendido.*
- 4. Cuando no aparezcan la fecha y el lugar de la autorización, la denominación legal del Notario, los comprobantes de la representación, o los necesarios para autorizar la cancelación.*
- 5. Cuando no aparezca debidamente establecida la identificación de los otorgantes o de sus representantes, o la forma de aquellos o de cualquier compareciente.*
- 6. Cuando no se hayan consignado los datos y circunstancias necesarios para determinar los bienes objeto de las declaraciones."*

Sin embargo, ante esta situación, la Corte Suprema de Justicia ha sido clara en enfatizar la consecuencia de la declaratoria de dicha nulidad, en sentencia SC17154 del año 2015:

"Es posible, naturalmente, que el contenido de la escritura, cuando es negocial, adolezca de una causal de nulidad, mas no por semejante motivo se verá comprometido el instrumento en sí. En el mismo orden de ideas, si sobre la escritura pública gravita uno de los motivos de nulidad indicados en el artículo 99 del Dto. 960, su contenido, por lo menos en principio, no tiene por qué sufrir influencia de ninguna especie de ese hecho, puesto que se está ante dos entidades que jurídicamente se conciben o captan de manera autónoma, así estén conectadas en la medida en que la escritura dice de la declaración. Otra cosa, por supuesto, será que, con ocasión de la declaratoria de invalidez de la escritura, desaparezca también su contenido cuando este no puede permanecer sin el sustento de aquella por ser condición de su propia existencia; sin embargo, aún en tal caso, la cuestión siempre se sopesará desde el ángulo del instrumento y no desde el de las declaraciones en ella consignadas.

Por tanto, cabe afirmar que las declaraciones en sí mismas desempeñan un papel neutro o indiferente respecto de las exigencias formales de la escritura pública, de donde se sigue que estas exigencias de índole formal ninguna dependencia crea respecto de lo que determine la ley sustancial acerca de esas declaraciones"

Finalmente, precisó la Corte sobre la diferencia de los regímenes lo siguiente: *"Una cosa es la nulidad formal de las escrituras públicas reglamentada en el decreto 960 de 1970 y otra diferente la nulidad absoluta de un acto o contrato por falta de requisitos para el valor del mismo según su especie y la calidad o estado de las partes a que se refiere el artículo 1740 y siguientes del código civil"*

Por lo anterior expuesto su señoría, desde el punto de vista legal citado por el denunciante, no existen argumentos que soporten las pretensiones incoadas por

dicha contraparte. De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, dicha declaratoria no podrá comprometer la liquidación de la sociedad conyugal llevada a cabo por las partes.

Ahora bien, dentro del mismo hecho adujo la contraparte que el instrumento por el cual se liquidó la sociedad conyugal carece de objeto y causa lícita. Ante esta acusación, la cual no tiene sustento fáctico y jurídico, me permito controvertir los argumentos resaltando los pronunciamientos de la Corte sobre estas dos figuras:

*"(i) **La causa ilícita**, entendiéndose por tal, "la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público" (Art. 1524); (ii) **el objeto ilícito**, pues dado que el mismo concierne a lo que se quiere del negocio jurídico, este debe ser armónico con el imperio de la legalidad. Se desconoce, por ejemplo, al contravenirse el derecho público de la Nación, venderse cosas que se encuentren por fuera del comercio, o cuando se transfiere el derecho a suceder a una persona viva, no obstante mediar su consentimiento (Arts. 1519-1521)"*

Teniendo en cuenta lo anterior, no es jurídicamente correcto acusar de causa ilícita un documento público otorgado y protocolizado por la Notaria Tercera del Circulo de Armenia. Toda vez que el mismo hecho de suscribirlo no contraría el ordenamiento jurídico.

Finalmente, sobre el objeto ilícito aducido por el denunciante; dicho argumento no tiene lugar en este proceso de nulidad, toda vez que, los bienes materia de litigio y el acto protocolario de su liquidación, se encuentran ajustados a derecho. Por lo cual, no existen motivos para atribuir de ilicitud tanto el acto, como su objeto.

Así las cosas, considera esta apoderada, desde el punto de vista de las nulidades determinadas en el Art. 1741, que no existen fundamentos necesarios para determinar una eventual nulidad absoluta.

SEPTIMO: No es cierto, las partes de común acuerdo decidieron suscribir el **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, requerido para hacer el trámite de liquidación de sociedad conyugal, en el cual por exigencia de la ley sustancial debe llevar incluido el acuerdo entre las partes referente a las partidas de **ACTIVOS Y PASIVOS**; por lo tanto, nótese señora juez que la parte demandante pretende denegar un acuerdo de voluntades que firmó, autentico y dio fe de su consentimiento, para su propio beneficio. Así las cosas, esta profesional del derecho considera que las afirmaciones realizadas por el demandante son injustificadas y falsas, según los argumentos que planteo a continuación:

En primer lugar, como se evidenciará mediante las solicitudes y practicas probatorias, entre mi prohijada y el demandante siempre existió un acuerdo de voluntades para llevar a cabo la liquidación de la forma en que se hizo. Inclusive, éste no es el primer trámite que se realizó en esta notaría, vale la pena mencionar que también se llevó a cabo el divorcio de mutuo acuerdo entre las partes ante esta notaría el día 7 de mayo de 2019, en donde, tal y como sucede en este caso, se realizó bajo estricto cumplimiento a las demandas de ambas partes.

También es clara mi prohijada en manifestar que, desde el primer trámite, hasta la presentación del avalúo de los bienes y la partición de los mismos, se realizaban comunicaciones vía telefónica entre el señor Cristian y mi poderdante, con el fin de acordar términos, pagos y plazos que se verían reflejados en el instrumento notarial, toda vez que aquel se encontraba en la ciudad de Bogotá

haciendo un curso de ascenso para el Ejército Nacional. Por esta razón y conforme con estos postulados fue que se llevó a cabo la liquidación de la sociedad conyugal.

Finalmente, me permito hacer claridad en cuanto a que todos los bienes se liquidaron, previo consentimiento, de manera en que las deudas y los activos mantuviesen un equilibrio para las cargas de las partes y teniendo en cuenta la persona que en principio los adquirió.

OCTAVO: No es cierto que se haya presentado un error de hecho y de derecho en el acuerdo de voluntades (PODER), como tampoco es cierto que dicha actuación haya dado lugar a una nulidad sustantiva, lo anterior su señoría porque la parte demandante no puede buscar su beneficio bajo los criterios o el amparo de su propia culpa, toda vez que fue su criterio y voluntad propia renunciar parcialmente a sus derechos gananciales como **CONSTA** en el mandato firmado y autenticado en la Notaría Cuarenta de Bogotá D.C., dirigido al Notario Tercero de Armenia Q, por el señor **CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA**.

Así las cosas, ésta apoderada advierte sobre una grave incongruencia al momento de establecer la existencia de un "error de hecho y de derecho". Toda vez que vuelve a incurrir en una disparidad sobre los regímenes de nulidades, esta vez incluyendo el régimen sancionatorio de una nulidad relativa. Es decir, el demandante pretende incluir la concurrencia de una presunta causa y objeto ilícitos, nulidades establecidas por el decreto 960 y finalmente lo relacionado con el error y los vicios del consentimiento. Tres aristas que, jurídicamente tienen un margen de aplicación muy diferente y sanciones disímiles.

Pues bien, ante estas acusaciones, me permito reiterar que, como se probará en su debido momento procesal, siempre medio entre las partes el mutuo consentimiento para la elaboración de la liquidación de la sociedad conyugal. Con respecto al presunto error de hecho y de derecho, el apoderado de la parte demandante reincide en incongruencias legales, toda vez que, según los mismos pronunciamientos de la Corte Constitucional, el error de hecho y de derecho, tiene un margen de aplicación distinto a lo planteado por el denunciante.

En principio, hay que resaltar que el error de derecho no vicia el consentimiento, por lo cual no tiene cabida ni aplicación en estas circunstancias (Art. 1509). En cuanto al error de hecho (Art.1511) la Corte Constitucional en su sentencia C-993 del 2006 dejó en claro: "El error, por su parte, consiste en la falta de correspondencia entre la representación mental del sujeto y la realidad, es decir, en el conocimiento no verdadero o falso de la realidad. Se distingue de la ignorancia, en cuanto ésta consiste en la ausencia de conocimiento" (subrayado propio).

Por lo cual su señoría, el hecho de que se haya llevado a proceso de liquidación de sociedad conyugal, la partición convenida por las partes, no evidencia en ningún momento la existencia de un error de hecho y mucho menos un error de derecho.

III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES.

PRIMERO: Me opongo a que se declare la nulidad sustantiva de la liquidación de la sociedad conyugal, en razón a que **NO** ha existido ningún tipo de vicio del consentimiento, de igual manera y con el debido respeto señora juez, le solicito **DESESTIMAR** la totalidad de las pretensiones incoadas por la parte demandante.

Sobre la primera pretensión, la misma no se ajusta a la normatividad y jurisprudencia colombiana, toda vez que, como se mencionó con anterioridad, la Corte Suprema de Justicia ha dejado claro que este tipo de instrumentos públicos contienen su propio régimen de saneamientos y que, ante estas circunstancias, no existe motivo para desfavorecer el contenido plasmado en la escritura pública. Además, no existe claridad en cuanto a la *causa petendi* toda vez que el demandante incurrió en varios regímenes totalmente diferentes y en algunos casos excluyentes para argumentar su demanda. El hecho de mencionar la causa y el objeto ilícito, la falta de voluntad, la violación del Art. 1 del decreto 902 e inclusive la existencia de error de hecho y de derecho, demuestran que no hay claridad sobre lo que se pretende.

Así mismo, no existe sustento para afirmar un eventual engaño o una adjudicación desventajosa que perjudicara al demandante. Ya que, como se probará en su debida oportunidad procesal, todos los actos notariales que se llevaron a cabo por mi prohijada se encuentran ajustados a la norma y al acuerdo realizado por las partes.

SEGUNDO: Me opongo a que se ordene regresar al estado anterior como se encontraban las cosas en razón a que no hay motivos jurídicos suficientes para retrotraer todas las actuaciones que, en caso de tener alguna inconsistencia, se podrá sanear mediante un proceso idóneo para tal fin.

TERCERO: Me opongo a que se condene a mi apoderada a restituir a la sociedad conyugal los bienes ya adjudicados junto con sus correspondientes frutos civiles y naturales, toda vez que no existe fundamento de ninguna índole para ello.

CUARTO: Me opongo toda vez que no existe fundamento ni razón para ordenar la cancelación de los registros de transferencia de propiedad...."

QUINTO: Me opongo a que se condene a pagar en costas del proceso y/o suma de dinero alguna, a la parte demandada, a favor del demandante por oponerse a las pretensiones de la demanda, ya que esto implica violar el derecho de defensa y contradicción de que goza mi prohijada, el cual está reconocido por la Constitución.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO

1. Nadie puede beneficiarse de su propia culpa
2. Acuerdo de voluntades
3. Abuso del derecho
4. Indebido ejercicio de la profesión
5. La ecuménica.

Fundo las excepciones de fondo frente a las pretensiones en lo siguiente:

1. NADIE PUEDE BENEFICIARSE DE SU PROPIA CULPA:

Como quiera que por voluntad de las partes, así lo ratifica la parte demandante en los hechos de la demanda, se firmó un documento en el cual se consolidaba un mandato y un acuerdo de voluntades para llevar a cabo la liquidación de la sociedad conyugal vigente al momento de la firma del cuestionado documento; la parte demandante sino estaba de acuerdo o existía desconfianza con la demandada, debió leer y estar en la obligación de manifestar el desacuerdo

antes de autenticar y dar fe del escrito, por lo tanto el demandante no puede beneficiarse de su propia culpa por no cumplir con el deber de informarse.

2. ACUERDO DE VOLUNTADES:

El fundamento legal de esta excepción se encuentra contenido en los artículos 1494 del código civil cuyo texto no sobra transcribir: *"Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia"*

De conformidad con lo anterior, tenemos que mi poderdante la señora **LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ**, cumplió con lo establecido en la ley sustancial y llevo a cabo el buen curso de las voluntades de ambas partes bajo el principio rector de buena fe. Así mismo, se puede evidenciar claramente que mi prohijada cumplió con la obligación de llevar a cabo el acto jurídico de liquidación de sociedad conyugal por mutuo acuerdo frente a la notaria tercera del círculo de Armenia (Quindío).

Aunado a lo anterior, también tenemos como fundamento jurídico de la presente excepción el artículo 1502, que reza de la siguiente forma: *"Requisitos para obligarse Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1o.) Que sea legalmente capaz. 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio. 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito. 4o.) que tenga una causa lícita. La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra."*

Este fundamento jurídico va de la mano con el anteriormente enunciado, toda vez que por medio de la ley sustancial determinada en el Código Civil para que una persona pueda obligarse debe cumplir con los requisitos que dicho artículo contempla. Así las cosas, su señoría se puede evidenciar claramente que la parte actora estaba en todas sus capacidades ejerciendo su consentimiento de una forma adecuada y que no existe ni causa ni objeto ilícito pues hasta el momento de la presentación de este escrito no se cuenta con prueba sumaria para ello.

3. ABUSO DEL DERECHO

Mediante Sentencia del 27 de mayo de 1943¹ dentro de la cual se hace un análisis al término "Abuso del derecho" predico lo siguiente: *"(...) Como la expresión misma lo indica, el abuso del derecho comienza por afirmar desde luego un derecho que asiste a quien lo ejercita. El abuso consiste en que en este ejercicio se exceda o se desvíe de las finalidades que económica y socialmente corresponden y así perjudique al perseguido, sin siquiera obtener las más de las veces provecho para sí (...)"*

Considero que el demandante abusa del derecho al no respetar la autonomía de la voluntad y el acuerdo de voluntades como norma suprema, al punto de **NO** declarar como ley para las partes el contrato de mandato legalmente celebrado (PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE), otorgado a favor de la señora **LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ**, lo anterior en busca de su propio enriquecimiento y desconociendo el equilibrio entre las partes.

¹ <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2019/01/15/abuso-del-derecho-diccionario-jurisprudencial-sala-de-casacion-civil/>

4. LA ECUMÉNICA

Esta excepción en lo referente a lo que resulte probado dentro del proceso.

V. RAZONES DE LA DEFENSA.

Confunde la parte activa dentro de este proceso las circunstancias por las cuales se pueda declarar una nulidad sustancial, lo cual es lo pretendido por esta misma, como tampoco es clara en los vicios del consentimiento que alega toda vez que todas las actuaciones realizadas por mi poderdante han sido en derecho y respetando lo más importante dentro de nuestro territorio nacional: la Constitución Política y la ley sustancial.

Ahora bien, tampoco se tiene claro cuáles son o fueron los erros de hecho y derecho alegados por la contraparte, pues esta profesional del derecho ha sido muy reiterativa al expresar que no existieron dichos errores toda vez que se está partiendo de un acuerdo de voluntades establecido bajo un contrato de mandato o poder especial, el cual única y exclusivamente refleja la voluntad de las partes.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del Código Civil Colombiano, - Artículos 1494, 1502 y subsiguientes.

Título XX, DE LA NULIDAD Y RECISIÓN

- Art. 1740 y subsiguientes.
- Art. 1519 y subsiguientes

DECRETO 960 DE 1970

DECRETO 902 DE 1998

JURISPRUDENCIALES

Sentencia de la Corte Suprema de Justicia- Sala civil: SC17154 del año 2015.

Sentencia Corte Constitucional: C-993 del 2006.

VII. PRUEBAS

Para probar los hechos anteriores, solicito decretar, practicar, evaluar las siguientes pruebas, además de aquellas que se estimen pertinentes y sean decretadas de oficio.

Solicito de manera respetuosa se tengan las siguientes pruebas con el fin de demostrar las excepciones propuestas en esta contestación.

DOCUMENTALES:

1. Copia autentica de la escritura pública No. Tres mil seiscientos uno (3.601) del catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

2. Copia autentica del poder que reposa en la escritura pública No. Tres mil seiscientos uno (3.601) del catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
3. Comprobantes de transacción realizados a la cuenta No. 620-00394-7 del Banco Popular por valores de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCT/L (\$8.370.000), CUATRO MILLONES QUINIESTOS MIL PESOS MCT/L (\$ 4.500.000) Y QUINCE MILLONES DE PESOS MCT/L (\$15.000.000) dichos comprobantes con el fin de demostrar los pagos realizado por la parte demandada a la parte demandante, para cumplir con el acuerdo de voluntades y posteriormente elevarlo a acto solemne de liquidación de sociedad conyugal.
4. Recibo del pago de los derechos de notariado registro mediante el cual se llevo a cabo el acto solemne.

TESTIMONIALES:

Solicito de manera respetuosa se tenga en cuenta los siguientes testimonios con el fin de aclarar los hechos objeto del presente litigio:

DIANA CAROLINA MARTINEZ RAMIREZ.

CC. 41.956.226 de Armenia (Q)

Dirección: CARRERA 11 24N75 CIUDAD REAL MZ G CASA 1. ARMENIA Q

Correo electrónico: arq.carolinamartinez@hotmail.com

Celular: 3128310233

JULIANA PALACIOS MURIEL

CC. 1.094.950.061 de Armenia (Q)

Correo electrónico: julipalacio128@gmail.com

OFELIA RAMIREZ DE HERNANDEZ

C.C.24.463.093

Correo electrónico: no cuenta con correo electrónico

ESNEDY VARGAS AGUDELO

C.C.41.9090.783

Dirección: MANZANA 40 CASA 60. BARRIO CIUDADELA LA PATRIA

Celular: 3158245353

Correo electrónico: esnedytshirt@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito de manera respetuosa se fije fecha y hora por parte de su despacho para llevar a cabo interrogatorio de parte a la parte demandante, con el fin de absuelva las preguntas que personalmente o en sobre cerrado le formulare.

INDICIARIA

Solicito que se tengan como indicios a favor de la parte demandada, todo hecho plenamente demostrado que le beneficie, así como la conducta procesal del demandante.

OFICIO

Solicito señora juez considerar todas las pruebas de oficio que su despacho considere pertinentes para buscar la verdad procesal en el presente asunto, así que con todo respeto le solicito de oficio por parte de su despacho requerir al Banco Popular para que indique por medio de una certificación bancaria quien

es el propietario del número de cuenta 620-00394-7 y cuáles fueron sus movimientos entre los meses de enero a abril del año 2019.

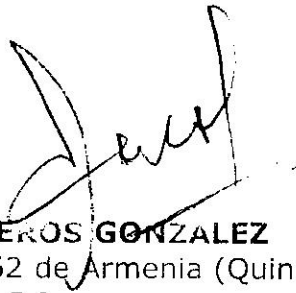
VIII. ANEXOS

Me permito anexar los demás documentos que se encuentran aducidos en el acápite de pruebas. De igual manera me permito indicar que esta profesional del derecho guarda en su poder los documentos originales relacionados como pruebas para el presente asunto.

IX. NOTIFICACIONES

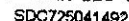
La suscrita en la carrera 12 No. 21-24 edificio el palacio of 1 Armenia (Quindío). Correo electrónico de la suscrita abogadaanariveros@gmail.com.

El resto de las notificaciones las que reposan en el Acápite de notificaciones de la respectiva demanda.



ANA MARIA RIVEROS GONZALEZ
C.C No. 41.911.262 de Armenia (Quindío).
T.P 107.465 del C.S.J





NOTARIA TERCERA DE ARMENIA.

ESCRITURA NÚMERO: (3.601) TRES MIL SEISCIENTOS UNO.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.

X

X

X

K

X

FECHA: CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).X.X.X.X.X.X.

Superintendencia de Notariado y Registro.

HOJA DE CALIFICACIÓN

CLASE DE ACTO:

CÓDIGO 0843. CANCELACIÓN AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

VALOR DEL ACTO:

SIN CUANTIA.

CODIGO 0112. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

VALOR DEL ACTO:

SIN CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN:

CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.230.685 expedida en Bogotá D.C. _____

LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.924.290 expedida en Armenia. -----

OBJETO:

A) LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION DETERMINADO COMO LOTE NÚMERO "28" URBANIZACIÓN ALAMEDA DEL NORTE, UBICADA EN LA CALLE 19 NORTE NÚMERO 22-33, AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE AREMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.

B) APARTAMENTO 601, PISO 6, QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 6 NUMERO 13N-27, DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.

C) PARQUEADERO 1-30, PISO 2 TORRE 1, QUE HACE PARTE DEL COMPLEJO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE 13N NUMERO 6-12, DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.

MATRICULA INMOBILIARIA:

NOTARIO TERCERO - ARMENIA, D.

30 JUL 2020

COMO EN LAS PARTES DEL DOCUMENTO ORIGINAL BUENAS COPY
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES TOMADA DE SU ORIGINAL
QUE FICHA EN LA FOTOCOPIA DE ESTA NOTALIA
Z1801258AAV6208

11/03/2020

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

A) 280-176508. -----

B) 280-217038. -----

C) 280-216931. -----

FICHA Y AVALUO CATASTRAL: -----

A) 01-07-0000-0215-0008-0000-00000; \$77.430.000.oo. -----

B) 01-06-0000-0261-0005-9010-70001; \$284.000.oo. -----

C) 01-06-0000-0261-0005-9019-80006; \$24.000.oo. -----

CON LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NUMERO 1156 DEL 29 DE MARZO DE 1996, ARTS. 1 Y 2 EN DESARROLLO DEL DECRETO 2150 DE 1995 EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL. -----

En la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, a los **CATORCE** ===(14) días del mes de **DICIEMBRE** =====del año DOS MIL DIECIOCHO (2.018), en el despacho de la **NOTARIA TERCERA (3a.)** del Circulo Notarial de Armenia (Quindío), a cargo de la Notaria Encargada **MAYRA ALEJANDRA VALENCIA GALLEGO**, conforme a nombramiento realizado mediante Resolución No. 14068 Del 19 de Noviembre de 2018, emanada de la Superintendencia Delegada para el Notariado, adscrita a la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció: -----

La señora **LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Armenia, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.924.290 expedida en Armenia, quien obra en nombre propio y además en nombre y representación del señor **CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.230.685 expedida en Bogotá D.C, de estados civiles casados entre si, con sociedad conyugal vigente, tal como consta en documento contentivo de poder especial por él conferido mediante documento privado, manifestando la señora **LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ**, bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado por el hecho del otorgamiento de la presente escritura pública, que el poder con el que actúa, se encuentra vigente, no ha sido revocado y su poderdante se encuentra vivo y en pleno uso de facultades mentales. -----



República de Colombia



SDC208371529

SDC925041491

Manifiesta la compareciente que es su decisión adoptar el acto jurídico que a continuación se describe: -----

SECCION PRIMERA:

CANCELACIÓN AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PRIMERO: Que mediante Escritura Pública número 390 del 24-02-2015, otorgada en la Notaría Tercera de Armenia, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, al folio de matrícula inmobiliaria número 280-176508, el señor **CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA**, ya identificado, adquirió por COMPRAVENTA realizada a BANCO DAVIVIENDA S.A; Simultáneamente, realizó Declaración de construcción en suelo propio sobre el siguiente bien inmueble: -----

LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION DETERMINADO COMO LOTE NÚMERO "28" URBANIZACIÓN ALAMEDA DEL NORTE, UBICADA EN LA CALLE 19 NORTE NÚMERO 22-33, AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO. -----

Este bien inmueble se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-176508 y con la ficha catastral número 01-07-0000-0215-0008-0000-00000. -----

SEGUNDO: Simultáneamente mediante la aludida escritura pública número 390 del 24-02-2015, otorgada en la Notaría Tercera de Armenia, el señor **CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA**, ya identificado, constituyó **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** a favor de su cónyuge la señora **LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.924.290, respecto del inmueble antes descrito. -----

TERCERO: Que es decisión voluntaria del constituyente y beneficiaria, declarar totalmente cancelada la aludida afectación a vivienda familiar, por convenir a sus intereses y en consecuencia declaran el predio LIBRE de LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. -----

SECCION SEGUNDA:

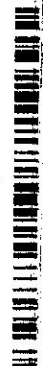
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Comparece nuevamente la señora **LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Armenia, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.924.290 expedida en Armenia, quien obra en nombre propio y además en representación del señor **CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.230.685 expedida en Bogotá D.C, de estados civiles casados entre si, con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - 32a tiene costo para el usuario



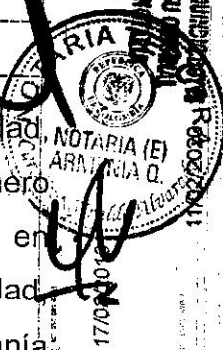
SDC925041491



30 JUL. 2020

5RYB30BOINEMZJKU

NOTARIO TERCERO ARMENIA, Q



sociedad conyugal vigente, tal como consta en documento contentivo de poder especial por él conferido mediante documento privado, manifestando la señora **LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ**, bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado por el hecho del otorgamiento de la presente escritura pública, que el poder con el que actúa, se encuentra vigente, no ha sido revocado y su poderdante se encuentra vivo y en pleno uso de facultades mentales. -----

Manifiesta la compareciente que atendiendo la voluntad de su poderdante es su decisión adoptar el acto jurídico que a continuación se describe: -----

PRIMERO: Que contrajeron matrimonio civil el día 22 de diciembre del año 2007, en la Notaria Única de Montenegro, Quindío, inscrito civilmente al indicativo serial número 04929015, matrimonio cuyo vinculo civil y religioso continua vigente. -----

SEGUNDO: Que previamente a la celebración del matrimonio civil, no otorgaron capitulaciones matrimoniales. -----

TERCERO: Que por mutuo acuerdo y de conformidad con la Ley 1 de 1976, vienen por este instrumento a declarar **DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL** que tienen formada por causa de su citado matrimonio y adicionalmente proceder a la **LIQUIDACIÓN Y PARTICIÓN DE GANANCIALES** en forma definitiva, derivada de la sociedad conyugal antedicha, de conformidad con los bienes y derechos que forman el HABER de dicha sociedad, a lo cual proceden previo el siguiente: -----

----- INVENTARIO Y AVALÚO. -----

I) ACTIVOS: -----

PARTIDA PRIMERA: -----

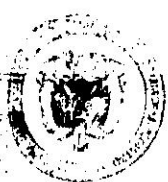
LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION DETERMINADO COMO LOTE NÚMERO "28" URBANIZACIÓN ALAMEDA DEL NORTE, UBICADA EN LA CALLE 19 NORTE NÚMERO 22-33, AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE AREMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO. -----

Con una extensión de 161.34 metros cuadrados, área construida de 145.37 metros cuadrados, consistente en una vivienda unifamiliar de dos pisos. -----

Comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

POR EL NORTE, en una longitud de 06 metros con la vía de acceso a mercedes del norte. -----

POR EL SUR, con una longitud de 6 metros con la avenida perimetral del Café. -----



República de Colombia

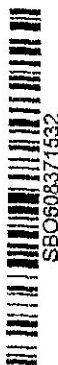


SBO608 171532

03



SDC125041490



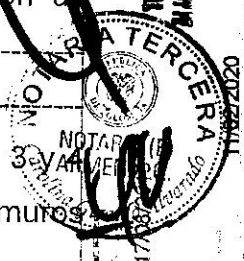
SBO608371532

SDC125041490



CZVJBDXCXC12H61LV

COPIA NOTARIAL PARA USO EXCLUSIVO EN LA ESCRITURA PÚBLICA - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
QUE LA PRESENTE ADOPTA EN LA NOTARÍA DE SU ORIGEN
QUE RECIBA EN EL MUNICIPIO DE ESTA NOTARÍA



POR EL ORIENTE, en una longitud de 27.24 metros con el lote número 27. _____
POR EL OCCIDENTE, con una longitud de 27.41 metros con el lote número 29. _____
El anterior bien inmueble se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-176508 y la ficha catastral número 01-07-0000-0215-0008-0000-00000. _____
TRADICIÓN: El señor **CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA**, ya identificado, mediante Escritura Pública número 390 del 24-02-2015, otorgada en la Notaría Tercera de Armenia, adquirió el inmueble antes descrito por **COMPRAVENTA** realizada a **BANCO DAVIVIENDA S.A**; Simultáneamente, realizó Declaración de construcción en suelo propio; debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 280-176508. _____
PARAGRAFO: Que el anterior inmueble está libre de toda clase de gravámenes y limitaciones al dominio tales como: Hipotecas, embargos, pleitos pendientes arrendamientos por Escritura Pública, patrimonio de familia inembargable, uso usufructo, habitación, anticresis, etc. _____
AVALUO: No obstante que el avalúo catastral del bien inmueble objeto de partición asciende a la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$77.430.000.00)**, para los efectos de este trámite el valor de esta partida se estima en la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$133.116.273.00)**. _____
PARTIDA SEGUNDA: _____
APARTAMENTO 601, PISO 6, QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN CARRERA 6 NUMERO 13N-27, DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO. _____
Con un área privada construida de 82.40 metros cuadrados, área construida de 116.05 metros cuadrados, altura libre de 2.40 metros. Consta de sala-comedor, estudio, cocina, alcoba principal con baño, dos alcobas, un baño social y zona de ropas. Con un coeficiente de copropiedad del **0.2472%**. _____
Comprendido dentro de los puntos 1 al 28 alinderado así: _____
Entre los puntos 1 al 2 con extensión de 0.94 m, 2 y 3 con extensión de 2.18m, 3 y 4 con extensión de 0.38 m, y los puntos 4 y 5 con extensión de 1.02 m; colinda con muros comunes y columna común que lo separan del apartamento número 602. _____
Entre los puntos 5 y 6 con extensión de 3.90 m, 6 y 7 con extensión de 0.14 m, 7 y 8 _____
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

con extensión de 1.58 m, 8 y 9 con extensión de 0.14 m, y los puntos 9 y 10 con extensión de 3.52 m, colinda con muros de fachada que lo separa de terraza común de uso exclusivo de este apartamento. -----

Entre los puntos 10 y 11 con extensión de 1.52 m, 11 y 12 con extensión de 2.78 m, 12 y 13 con extensión de 0.38 m, 13 y 14 con extensión de 0.88 m, y los puntos 14 y 15 con extensión de 2.06 m, colinda con muros comunes de fachada y columna común que lo separa de vacío que da a zonas comunes exteriores. -----

Entre los puntos 15 y 15' con extensión de 1.00 m, 15' y 16 con extensión de 0.60 m, colinda con muro común de fachada que lo separa de vacío que da a zonas comunes. -----

Entre los puntos 16 y 16' con extensión de 1.22 m, 16' y 17 con extensión de 2.72 m, colinda con muro común de fachada que lo separa de terraza común de uso exclusivo de este apartamento. -----

Entre los puntos 17 y 18 con extensión de 1.47 m, 18 y 19 con extensión de 0.38 m, 19 y 20 con extensión de 1.66 m, 20 y 21 con extensión de 0.38 m, 21 y 22 con extensión de 0.50 m, 22 y 23 con extensión de 2.51 m, 23 y 24 con extensión de 2.62 m, 24 y 25 con extensión de 1.30 m, y los puntos 25 y 26 con extensión de 2.20 m, colinda con muros comunes de fachada y columnas comunes que lo separa de vacío que da a zonas comunes exteriores, y de terraza común de uso exclusivo de este apartamento. -----

Entre los puntos 26 y 27 con extensión de 1.30 m, y los puntos 27 y 28 con extensión de 0.70 m, colinda con columnas comunes que lo separa de buitrón. -----

Entre los puntos 28 y 1 con extensión de 5.83 m, colinda con puerta de acceso que lo separa de zona común de circulación, y con muro común que lo separa del apartamento número 602. -----

Cenit: Colinda con losa de concreto común que lo separa del apartamento número 701. -----

Nadir: Colinda con losa de concreto común que lo separa del apartamento número 501. -----

El anterior bien inmueble se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-217038 y la ficha catastral número 01-06-0000-0261-0005-9010-70001. -----

AVALUO: No obstante que el avalúo catastral del bien inmueble objeto de partición asciende a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$284.000.00)**, para los efectos de este trámite el valor de esta partida se estima en la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000.00)**. -----

PARTIDA TERCERA: -----

Primera de Armenia; instrumentos debidamente inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 280-217038 y 280-216931. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: En este estado del presente instrumento notarial, el suscrito notario deja expresa constancia que atendiendo el tenor del Artículo 40 del Decreto 2148 de 1.983, con esta escritura pública se protocoliza copia de la parte pertinente del Reglamento de Propiedad Horizontal, al cual se encuentran sometidos los bienes inmueble objeto del acto jurídico incorporado en el mismo. -----

PARAGRAFO TERCERO: Que los anteriores inmuebles están libres de toda clase de gravámenes y limitaciones al dominio tales como: Hipotecas, embargos, pleitos pendientes, arrendamientos por Escritura Pública, patrimonio de familia inembargable, uso, usufructo, habitación, anticresis, etc. SALVO: Hipoteca constituida a favor de BANCOLOMBIA S.A., mediante escritura pública número 4219 del 24-11-2017, otorgada en la Notaría Primera de Armenia -----

II) PASIVO SOCIAL: -----

PARTIDA PRIMERA: -----

Crédito constituido a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con NIT. 800.037.800-8, adquirido por la señora LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ, el cual presenta un saldo al 11-10-2018, de **SETENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$76.057.441.00)**. -----

PARTIDA SEGUNDA: -----

Crédito de Consumo número 8670084785, constituido a favor de BANCOLOMBIA S.A, adquirido por la señora LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ, el cual presenta un saldo al 12-10-2018, de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$28.222.750.00)**. -----

PARTIDA TERCERA: -----

Crédito Hipotecario número 90000017657, constituido a favor de BANCOLOMBIA S.A, adquirido por la señora LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ, el cual presenta un saldo al 12-10-2018, de **CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$115.297.319.00)**. -----

PARTIDA CUARTA: -----

Crédito mediante tarjetas de crédito a favor de BANCO ITAÚ, adquirido por la señora LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ, el cual presenta un saldo al 11-10-2018, de -----

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

QU
PE
PAI
Cré
señ
DO
VEI
PAR
Cré
la se
de M
PAR
Créd
GAB
NUE
NUE
CUA
liquid
I) AC
Confo
objeto
TREIN
TRES
II) PA
Confo
Pasivo
CUAT
DOCE
III) AC
CUATI
DOCE
TRES
DOSCI



República de Colombia



Registro
número

QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$15.177.317.00).

PARTIDA QUINTA:

suscrito
Decreto
ente de
bienes

Crédito mediante tarjeta de crédito a favor de BANCO FALABELLA, adquirido por la señora LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ, el cual presenta un saldo al 24-10-2018, de DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$12.353.926.00).

PARTIDA SEXTA:

clase de
pleinas
argable
avor

Crédito consistente en titulo valor a favor de EDGAR POLANIA PEREZ, adquirido por la señora LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ, el cual presenta un saldo al 12-12-2018, de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000.00).

PARTIDA SEPTIMA:

1-2017
on NIT
el cual
NTA

Crédito personal a favor de BANCO POPULAR, adquirido por el señor CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA, el cual presenta un saldo al 24-10-2018, de SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$69.652.159.00).

CUARTO: Que de acuerdo con el HABER SOCIAL antes descrito, los valores por liquidar son los que a continuación se relacionan:

I) ACTIVOS:

OMBIA
nta un
S MIL

Conforme al avalúo de la partida precedentemente descrita, el valor de los Activos objeto de liquidación de la Sociedad Conyugal asciende a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$333.116.273.00).

II) PASIVOS:

A.S.A
ldo al
E MIL

Conforme a los saldos de las partidas precedentemente descritas, el valor de los Pasivos objeto de liquidación de la Sociedad Conyugal asciende a la suma de CUATROCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS DOCE DE PESOS (\$406.760.912.00).

III) ACTIVO LIQUIDO PARTIBLE: : Hecha la deducción del pasivo que es CUATROCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS DOCE DE PESOS (\$406.760.912.00), y el activo inventariado por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$333.116.273.00), se concluye que el

ario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



SDC525041488



QUE LA PRESENTE NOTARIAL ES VALIDA DE SU ORGANISMO

30 JUL. 2020

NOTARIO ERGENO - ARMENIA



pasivo supera al activo en la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$73.644.639.00)**; razón por la cual no existe activo líquido partible. -----

QUINTO: En este estado del presente instrumento notarial, el señor **CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA**, ya identificado, manifiesta, que de conformidad con los artículos 15 y 1775 del Código Civil, renuncia a favor de la señora **LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ**, ya identificada, parcialmente a los gananciales que le pudieran corresponder en la presente liquidación de sociedad conyugal, advirtiendo que las diferencias de valores en las adjudicaciones, se deberán asumir como renuncia parcial a gananciales realizada por el cónyuge con hijuela de menor valor a favor de quien acrece el valor de su adjudicación. -----

SEXTO: Dadas las declaraciones consignadas en la cláusula precedente, se procede a la adjudicación de hijuelas, tal como a continuación se relaciona. -----

HIJUELA PRIMERA: -----

Se adjudica a favor de la señora **LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.924.290 expedida en Armenia, los siguientes bienes y derechos que conforman el activo, con el fin de CUBRIR o PAGAR EL PASIVO, adjudicado: -----

I) ACTIVOS: -----

PARTIDA PRIMERA: -----

LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION DETERMINADO COMO LOTE NÚMERO "28" URBANIZACIÓN ALAMEDA DEL NORTE, UBICADA EN LA CALLE 19 NORTE NÚMERO 22-33, AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE AREMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO. -----

Con una extensión de 161.34 metros cuadrados, área construida de 145.37 metros cuadrados, consistente en una vivienda unifamiliar de dos pisos. -----

Comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

POR EL NORTE, en una longitud de 06 metros con la vía de acceso a mercedes del norte. -----

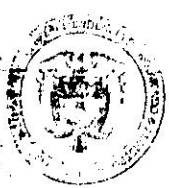
POR EL SUR, con una longitud de 6 metros con la avenida perimetral del Café. -----

POR EL ORIENTE, en una longitud de 27.24 metros con el lote número 27. -----

POR EL OCCIDENTE, con una longitud de 27.41 metros con el lote número 29. -----

El anterior bien inmueble se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - 32o tiene costo para el usuario -----



República de Colombia



SDC725041487

SDC725041487

ENTOS

PESOS

ISTIAN

con los

RIAN

udiera

ue las

parcia

e quien

cede

con la

enes

SIVO

NAD

CAD

O DE

metros

s del

merod

uario

280-176508 y la ficha catastral número 01-07-0000-0215-0008-0000-00000.

TRADICIÓN: El señor **CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA**, ya identificado mediante Escritura Pública número 390 del 24-02-2015, otorgada en la Notaría Tercera de Armenia, adquirió el inmueble antes descrito por COMPRAVENTA realizada a BANCO DAVIVIENDA S.A; Simultáneamente, realizó Declaración de construcción en suelo propio; debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 280-176508.

PARAGRAFO: Que el anterior inmueble está libre de toda clase de gravámenes y limitaciones al dominio tales como: Hipotecas, embargos, pleitos pendientes, arrendamientos por Escritura Pública, patrimonio de familia inembargable, uso, usufructo, habitación, anticresis, etc.

AVALUO: No obstante que el avalúo catastral del bien inmueble objeto de partición asciende a la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$77.430.000.00)**, para los efectos de este trámite el valor de esta partida se estima en la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$133.116.273.00)**.

PARTIDA SEGUNDA:

APARTAMENTO 601, PISO 6, QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 6 NUMERO 13N-27, DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.

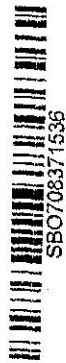
Con un área privada construida de 82.40 metros cuadrados, área construida de 116.50 metros cuadrados, altura libre de 2.40 metros. Consta de sala-comedor, estudio, cocina, alcoba principal con baño, dos alcobas, un baño social y zona de ropas. Con coeficiente de copropiedad del **0.2472%**.

Comprendido dentro de los puntos 1 al 28 alinderado así:

Entre los puntos 1 al 2 con extensión de 0.94 m, 2 y 3 con extensión de 2.18m, 3 y 4 con extensión de 0.38 m, y los puntos 4 y 5 con extensión de 1.02 m; colinda con muros comunes y columna común que lo separan del apartamento número 602.

Entre los puntos 5 y 6 con extensión de 3.90 m, 6 y 7 con extensión de 0.14 m; 7 y 8 con extensión de 1.58 m, 8 y 9 con extensión de 0.14 m, y los puntos 9 y 10 con extensión de 3.52 m, colinda con muros de fachada que lo separa de terraza común de uso exclusivo de este apartamento.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



SDC725041487

SDC725041487



NOTARIO TERCERO - ARMENIA, Q.
QUE LA PRESENTE DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EN SUELO PROPIO
QUE REPOSA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA DE ESTA MATRÍCULA

11/02/2020

Entre los puntos 10 y 11 con extensión de 1.52 m, 11 y 12 con extensión de 2.78 m, 12 y 13 con extensión de 0.38 m, 13 y 14 con extensión de 0.88 m, y los puntos 14 y 15 con extensión de 2.06 m, colinda con muros comunes de fachada y columna común que lo separa de vacío que da a zonas comunes exteriores. -----

Entre los puntos 15 y 15' con extensión de 1.00 m, 15' y 16 con extensión de 0.60 m, colinda con muro común de fachada que lo separa de vacío que da a zonas comunes. -----

Entre los puntos 16 y 16' con extensión de 1.22 m, 16' y 17 con extensión de 2.72 m, colinda con muro común de fachada que lo separa de terraza común de uso exclusivo de este apartamento. -----

Entre los puntos 17 y 18 con extensión de 1.47 m, 18 y 19 con extensión de 0.38 m, 19 y 20 con extensión de 1.66 m, 20 y 21 con extensión de 0.38 m, 21 y 22 con extensión de 0.50 m, 22 y 23 con extensión de 2.51 m, 23 y 24 con extensión de 2.62 m, 24 y 25 con extensión de 1.30 m, y los puntos 25 y 26 con extensión de 2.20 m, colinda con muros comunes de fachada y columnas comunes que lo separa de vacío que da a zonas comunes exteriores, y de terraza común de uso exclusivo de este apartamento. -----

Entre los puntos 26 y 27 con extensión de 1.30 m, y los puntos 27 y 28 con extensión de 0.70 m; colinda con columnas comunes que lo separa de buitrón. -----

Entre los puntos 28 y 1 con extensión de 5.83 m, colinda con puerta de acceso que lo separa de zona común de circulación, y con muro común que lo separa del apartamento número 602. -----

Cenit: Colinda con losa de concreto común que lo separa del apartamento número 701. -----

Nadir: Colinda con losa de concreto común que lo separa del apartamento número 501. -----

El anterior bien inmueble se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-217038 y la ficha catastral número 01-06-0000-0261-0005-9010-70001. -----

AVALUO: No obstante que el avalúo catastral del bien inmueble objeto de partición asciende a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$284.000.00)**, para los efectos de este trámite el valor de esta partida se estima en la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000.00)**. -----

PARTIDA TERCERA: -----

PARQUEADERO 1-30, PISO 2 TORRE 1, QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE 13N NUMERO 6-12, DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cor
altu
Cor
Ent
con
Ent
de
Enti
Enti
vehi
Cen
Nad
El a
núm
AVA
asci
este
PES
TRA
los l
efec
11-2
inmc
PAR
en e
comi
con
núm
medi
Prim
de l
280-
PAR
Pape



República de Colombia

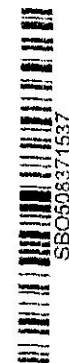


SDC925041486



SDC925041486

Con un área de 13.09 metros cuadrados, área construida de 14.69 metros cuadrados, altura libre de 2.60 metros. Con un coeficiente de copropiedad del **0.0205%**.
Comprendido dentro de los puntos 1 al 4 alinderado así: -----
Entre los puntos 1 al 2 con extensión de 4.50 m, colinda con columna común y zona común que lo separa del parqueadero 1-31. -----
Entre los puntos 2 y 3 con extensión de 2.91 m, colinda con muro común que lo separa de subsuelo. -----
Entre los puntos 3 y 4 con extensión de 4.50 m, colinda con el parqueadero 1-29. -----
Entre los puntos 4 y 1 con extensión de 2.91 m, colinda con zona común de circulación vehicular. -----
Cenit: Colinda con placa de entepiso que lo separa de parqueaderos del piso 1. -----
Nadir: Colinda con placa de entepiso que lo separa de parqueaderos del piso 3. -----
El anterior bien inmueble se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-216931 y la ficha catastral número 01-06-0000-0261-0005-9019-80006. -----
AVALUO: No obstante que el avalúo catastral del bien inmueble objeto de partición asciende a la suma de **VEINTICUATRO MIL PESOS (\$24.000.00)**, para los efectos de este trámite el valor de esta partida se estima en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)**. -----
TRADICIÓN: La señora **LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ**, ya identificada, adquirió los bienes inmuebles descritos en la partida segunda y tercera, por **COMPRAVENTA** efectuada a **TORRES HOREB S.A.S**, mediante escritura pública número 4219 del 24-11-2017, otorgada en la Notaría Primera de Armenia; bajo los folios de matrícula inmobiliarias números 280-217038 y 280-216931. -----
PARAGRAFO PRIMERO: Declaran los otorgantes que el negocio jurídico incorporado en este instrumento público, incluye todos los derechos sobre las áreas y bienes comunes que le corresponden al bien inmueble objeto de liquidación, de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal constituido mediante la escritura pública número 2020 del 13-06-2017, otorgada en la Notaría Primera de Armenia; Adicionado mediante la escritura pública número 3704 del 06-11-2018, otorgada en la Notaría Primera de Armenia; instrumentos debidamente inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 280-217038 y 280-216931. -----
PARAGRAFO SEGUNDO: En este estado del presente instrumento notarial, el suscrito papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - **NO** tiene costo para el usuario



SDC925041486

QUE ESTE INSTRUMENTO NOTARIAL ES UNA COPIA DE LA ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA
11/02/2020

30 JUL 2020

7621UJIRWU2B5F

NOTARIO ENCARGADO

11/02/2020

notario deja expresa constancia que atendiendo el tenor del Artículo 40 del Decreto 2148 de 1.983, con esta escritura pública se protocoliza copia de la parte pertinente del Reglamento de Propiedad Horizontal, al cual se encuentran sometidos los bienes inmueble objeto del acto jurídico incorporado en el mismo. -----

PARAGRAFO TERCERO: Que los anteriores inmuebles están libres de toda clase de gravámenes y limitaciones al dominio tales como: Hipotecas, embargos, pleitos pendientes, arrendamientos por Escritura Pública, patrimonio de familia inembargable, uso, usufructo, habitación, anticresis, etc. SALVO: Hipoteca constituida a favor de BANCOLOMBIA S.A., mediante escritura pública número 4219 del 24-11-2017, otorgada en la Notaría Primera de Armenia -----

II) PASIVO SOCIAL: -----

PARTIDA PRIMERA: -----

Crédito constituido a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con NIT. 800.037.800-8, adquirido por la señora LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ, el cual presenta un saldo al 11-10-2018, de **SETENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$76.057.441.00)**. -----

PARTIDA SEGUNDA: -----

Crédito de Consumo número 8670084785, constituido a favor de BANCOLOMBIA S.A, adquirido por la señora LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ, el cual presenta un saldo al 12-10-2018, de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$28.222.750.00)**. -----

PARTIDA TERCERA: -----

Crédito Hipotecario número 90000017657, constituido a favor de BANCOLOMBIA S.A, adquirido por la señora LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ, el cual presenta un saldo al 12-10-2018, de **CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$115.297.319.00)**. -----

PARTIDA CUARTA: -----

Crédito mediante tarjetas de crédito a favor de BANCO ITAÚ, adquirido por la señora LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ, el cual presenta un saldo al 11-10-2018, de **QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$15.177.317.00)**. -----

PARTIDA QUINTA: -----

Crédito mediante tarjeta de crédito a favor de BANCO FALABELLA, adquirido por la

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - 32o tiene costo para el usuario



SDC825041477

SDC825041477

señora LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ, el cual presenta un saldo al 24-10-2018, de DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$12.353.926.00).

PARTIDA SEXTA:

Crédito consistente en título valor a favor de EDGAR POLANIA PEREZ, adquirido por la señora LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ, el cual presenta un saldo al 12-12-2018, de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000.00).

HIJUELA SEGUNDA:

Se adjudica a favor del señor CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.230.685 expedida en Bogotá D.C, los siguientes bienes y derechos:

PASIVO.

PARTIDA SEPTIMA:

Crédito personal a favor de BANCO POPULAR, adquirido por el señor CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA, el cual presenta un saldo al 24-10-2018, de SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$69.652.159.00).

OCTAVO: Que desde hoy la sociedad conyugal pone a los adjudicatarios señores CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA y LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ, en posesión y dominio de lo adjudicado.

NOVENO: Que recíprocamente saldrán al saneamiento en los casos de Ley

DECIMO: Que para efectuar la anterior SEPARACIÓN DE GANANCIALES, han consultado la mayor equidad posible por lo cual se comprometen a no hacer reclamación alguna futura respecto del acto que hoy solemnizan, al cual le damos carácter de transacción.

DECIMO PRIMERO: Que el objeto de la presente disolución y liquidación de la sociedad de gananciales constituida por los comparecientes, es la de lograr efectos jurídicos y económicos para el futuro, de tal manera que el patrimonio que cada uno adquiera sea considerado como bienes propios del exclusivo dominio y administración de cada uno de ellos sin que el otro interfiera, es decir, que en lo futuro quedan regidos por las normas legales pertinentes a la SEPARACIÓN DE BIENES entre cónyuges.

DECIMO SEGUNDO: Que conforme con las cláusulas anteriores y de acuerdo con la Ley que regula la materia, los exponentes declaran disuelta y liquidada la sociedad

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIO EJERCIO ARRIENZO

30 JUL 2020

ESTE DOCUMENTO FUE EMITIDO POR EL NOTARIO EJERCIO ARRIENZO EN SU OFICINA QUE SE ENCUENTRA EN EL MUNICIPIO DE BOGOTÁ



conyugal y a paz y salvo por todo concepto proveniente de gananciales, igualaciones, compensaciones y restituciones en razón de herencias, legados, donaciones o por bienes aportados al matrimonio. -----

PARAGRAFO PRIMERO: En este estado del presente instrumento notarial, los comparecientes declaran de manera expresa y voluntaria que cualquier diferencia de valor en la adjudicación de hijuelas se debe entender como una renuncia a gananciales tal como lo preceptúan los artículos 15 y 1775 del Código Civil. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: En este estado del presente instrumento notarial, el suscrito Notario deja expresa constancia de que advirtió a los comparecientes de que adicional a las estipulaciones aquí consignadas, la liquidación de la presente sociedad conyugal se sujeta integralmente a las reglas que para este tipo de sociedades prevé el Código Civil y normas concordantes, advertencia de la cual se declaran conocedores y aceptantes los otorgantes, quienes por las características de este instrumento, solicitan con insistencia al Notario la autorización de la presente escritura, como en efecto se hace, tal como lo señala el artículo 6 del Decreto 960 de 1970. -----

PRESENTE: La señora **LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ**, en nombre propio y como apoderada de **CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA**, de las calidades civiles ya mencionadas, manifiestan: -----

Que aceptan todas y cada una de las cláusulas civiles de esta escritura, en especial la adjudicación que por ella se les hace. -----

PARAGRAFO PRIMERO: En este estado del presente instrumento notarial, el otorgante del mismo declara que otorga poder especial, amplio y suficiente al señor **HECTOR CORREA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.504.018, funcionario de la Notaría Tercera de Armenia, para que en la eventualidad de que el acto jurídico inserto en esta escritura no sea objeto de inscripción por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, pueda reclamar la escritura pública, notificarse de la nota devolutiva y presente renuncia a términos ante dicha dependencia. -----

ANEXOS: Con la presente escritura se protocolizan los siguientes documentos: -----

1) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE PREDIAL NÚMERO 20203727 Y VALORIZACIÓN NÚMERO 20183212, expedidos por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE ARMENIA, a favor de **CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA**, el 11-12-2018, con vencimiento en fecha 31-12-2018, con relación a

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

la
\$77
2)
VAL
ADI
RAM
cata
3)
VAL
ADM
RAM
cata
4) C
5) P
6) F
7) R
8) R
9) C
IMP
quie
algu
NOT
no c
de c
para
de t
PAP
SBO
X
X
DEF
DEF
\$300



República de Colombia



la ficha catastral número 01-07-0000-0215-0008-0000-00000, con avalúo de \$77.430.000.oo. -----

2) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE PREDIAL NÚMERO 20203724 Y VALORIZACION NÚMERO 20183209, expedidos por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE ARMENIA, a favor de LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ, el 11-12-2018, con vencimiento en fecha 31-12-2018, con relación a la ficha catastral número 01-06-0000-0261-0005-9010-70001, con avalúo de \$284.000.oo. -----

3) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE PREDIAL NÚMERO 20203725 y VALORIZACION NÚMERO 2018321, expedidos por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE ARMENIA, a favor de LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ, el 11-12-2018, con vencimiento en fecha 31-12-2018, con relación a la ficha catastral número 01-06-0000-0261-0005-9019-80006, con avalúo de \$24.000.oo. -----

- 4) Certificados tradición. -----
- 5) Paz y Salvo de Administración con vigencia al 31-12-2018. -----
- 6) Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes. -----
- 7) Registros civiles de nacimiento de los comparecientes. -----
- 8) Registro civil de matrimonio de los comparecientes. -----
- 9) Certificados de deudas. -----

IMPORTANTE: La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, quienes la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito **NOTARIO** que da fe, declarando los comparecientes estar notificados de que en el presente no corregido en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de ellos, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleve a nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970 de todo lo cual se da(n) por entendido(s) y firma(n) en constancia. -----

PAPEL NÚMERO: SBO608371527, SBO208371529, SBO608371532, SBO208371534, SBO808371531, SBO708371536, SBO508371537, SBO608371546, SBO408371509. X

X	X	X	X	X	X	X
X	X	X	X	X	X	X

DERECHOS: RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2018. -----
DERECHOS NOTARIALES: \$ 115.200.oo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - 42o tiene costo para el usuario

0428
SDC025041476
SBO408371509
SDC025041476
SG8ABAP7QSL2YM7S
11/02/2020

NOTARIO TERCERO ARMENIA
30 JUL 2020

COMO TRIBUNO ELECTO DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE ARMENIA QUINQUE POR
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIDEL A LA ORIGINAL DE SU OFICINA
QUE RETIENE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

ORIGINAL: \$ 36.000.00
 COPIA: \$ 266.400.00
 COPIAS I.V.A.: \$ 79.344.00
 FONDO Y NOTARIADO: \$ 11.700.00
 ENMENDADOS:

COMPARECIENTES:

LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ

C.C. 41924290

Teléfono: 3017344404 - 3136 464880

Dirección: Torres Horeb Apt 601

Ocupación: Independiente

Correo Electrónico: manumonya01@hotmail.com

En nombre propio y como apoderada de **CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA**

Decreto 1674 de 2.016 – Persona Expuesta Políticamente: SI ☐ NO ☒

Cargo:

Fecha de Vinculación:

Fecha de Desvinculación:



MAYRA ALEJANDRA VALENCIA GALLEGO

NOTARIA TERCERA (E) DEL CÍRCULO

LQSOCCONY.CONBIEN.14 / MVANEGAS

30 JUL 2020 2da Cota, 1er

Verde VUP
201345060903491
Fujin

Señor:

NOTARIO TERCERO
Armenia / Quindío

0417

ASUNTO: PODER ESPECIAL

CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.230.685 expedida en Bogotá D.C, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, manifestó: Que por medio del presente escrito confiere **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** con las más amplias facultades dispositivas y administrativas a la señora **LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.924.290 expedida en Armenia, domiciliada y residente en Armenia; para que en mi nombre y representación efectué **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, formada por causa de nuestro matrimonio celebrado el 10 de diciembre de 2007 en la Notaria Única de Montenegro, inscrito bajo el indicativo serial número 04929015, y adicionalmente proceder a la **LIQUIDACIÓN Y PARTICIÓN DE GANANCIALES** de la misma, en forma definitiva, de conformidad con los bienes y derechos que forman el **HABER** de dicha sociedad, a los cuales proceden previo el siguiente **INVENTARIO DE BIENES Y AVALÚOS**:

ACTIVOS:

- 1) LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION DETERMINADO COMO LOTE "18" URBANIZACIÓN ALAMEDA DEL NORTE UBICADO EN CALLE 19 NORTE NÚMERO 22-33, AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO. Inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria numero 280-176508 catastral numero 01-07-0000-0215-0008-0000-00000. El anterior bien inmueble

NOTARIA ÚNICA DE ARMENIA
VICTORIA RAMIREZ S.
NOTARIA ÚNICA DE ARMENIA
NOTARIA (E)
ARMENIA Q
25 AGO. 2020
ARMENIA Q
DE ESTA NOTARIA
3007 14 DE 12

tiene un avalúo de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$133.116.273.00).

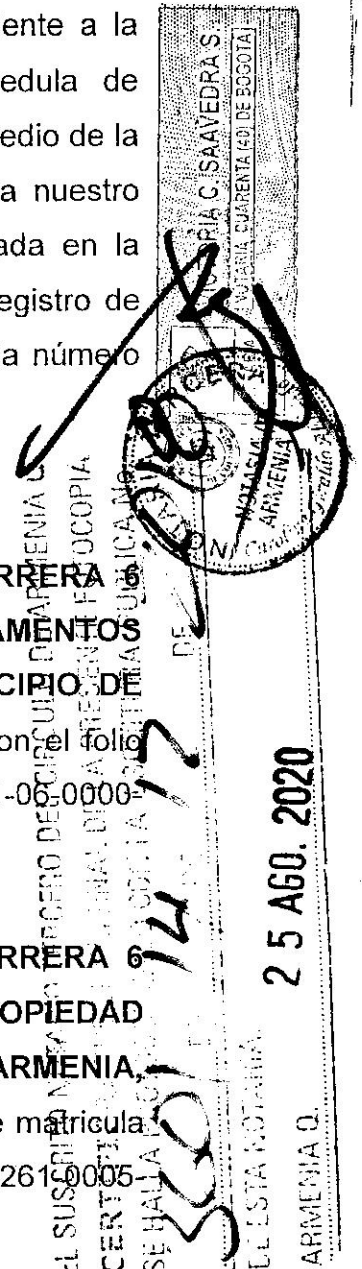
0413

De conformidad con lo establecido en la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, manifiesto que el bien inmueble antes citado si se encuentran afectado a vivienda familiar, por lo tanto otorgo poder amplio y suficiente a la señora **LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.924.290, para que firme la escritura pública por medio de la cual se cancela la aludida afectación a vivienda familiar, constituida a nuestro favor, mediante Escritura Pública número 390 del 24-02-2015, otorgada en la Notaría Tercera de Armenia, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 280-176508.

2) APARTAMENTO 601 PISO 6 TORRE 1, UBICADO EN LA CARRERA NÚMERO 13N-27 CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL, AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO. Inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria numero 280-217038, ficha catastral numero 01-06-0000-0261-0005-9010-70001.

3) PARQUEADERO 1-30 PISO 2 TORRE 1, UBICADO EN LA CARRERA NÚMERO 13N-27 CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB PROPIEDAD HORIZONTAL, AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO. Inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria numero 280-216931, ficha catastral numero 01-06-0000-0261-0005-9019-80006.

Los anteriores bienes inmuebles tiene un avalúo de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00).



De conformidad con lo establecido en la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, manifestamos bajo la gravedad del juramento que los bienes inmuebles citados en los numerales 2 y 3, no se encuentran afectados a vivienda familiar.

0410

PASIVOS:

1) Crédito BANCO AGRARIO, por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$76.057.441).

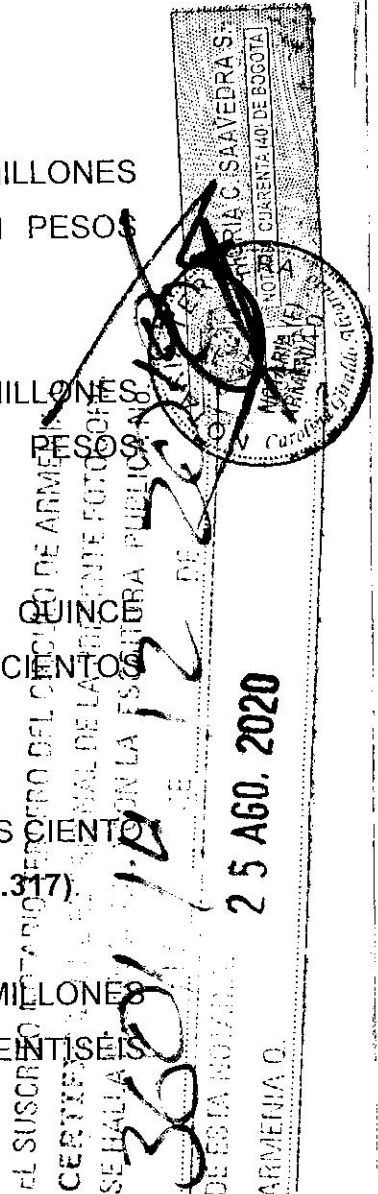
2) Crédito CONSUMO BANCOLOMBIA, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$28.222.750).

3) Crédito HIPOTECARIO BANCOLOMBIA, por la suma de CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$115.297.319).

4) Tarjetas de crédito BANCO ITAU, por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$15.177.317).

5) Tarjetas de crédito BANCO FALABELLA, por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$12.353.926).

6) Crédito BANCO POPULAR, por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$69.652.159).



7) Título valor, por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000), a favor de EDGAR POLANIA PEREZ, con cedula 17.640.504.

0420

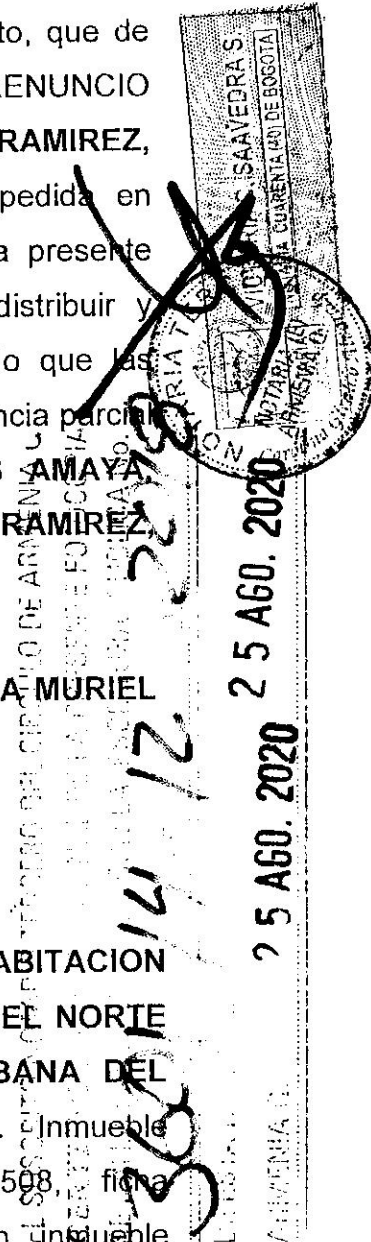
ADJUDICACIÓN:

Yo **CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.230.685 expedida en Bogotá D.C, manifiesto, que de conformidad con los artículos 15 y 1775 del Código Civil, RENUNCIO PARCIALMENTE a favor de la señora **LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.924.290 expedida en Armenia, a los gananciales que me pudieran corresponder en la presente liquidación de sociedad conyugal, por lo tanto, hemos decidido distribuir y adjudicar las hijuelas como a continuación se relaciona, advirtiéndole que las diferencias de valores en las adjudicaciones, las asumimos como renuncia parcial a gananciales realizada por mi **CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA**, cónyuge con hijuela de menor valor a favor **LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ**, de quien acrece el valor de su adjudicación:

HIJUELA PRIMERA: Se adjudica a favor de la señora **LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ**, ya identificada, los siguientes bienes y derechos:

ACTIVOS:

1) LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION DETERMINADO COMO LOTE "18" URBANIZACIÓN ALAMEDA DEL NORTE UBICADO EN CALLE 19 NORTE NÚMERO 22-33, AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO. Inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria numero 280-176508, finca catastral numero 01-07-0000-0215-0008-0000-00000. El anterior bien inmueble tiene un avalúo de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$133.116.273.00).



2) APARTAMENTO 601 PISO 6 TORRE 1, UBICADO EN LA CARRERA 6 NÚMERO 13N-27 CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL, AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO. Inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria numero 280-217038, ficha catastral numero 01-06-0000-0261-0005-9010-70001.

3) PARQUEADERO 1-30 PISO 2 TORRE 1, UBICADO EN LA CARRERA 6 NÚMERO 13N-27 CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB PROPIEDAD HORIZONTAL, AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO. Inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria numero 280-216931, ficha catastral numero 01-06-0000-0261-0005-9019-80006.

Los anteriores bienes inmuebles tiene un avalúo de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00).

PASIVOS:

1) Crédito BANCO AGRARIO, por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$76.057.441).

2) Crédito CONSUMO BANCOLOMBIA, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$28.222.750).

3) Crédito HIPOTECARIO BANCOLOMBIA, por la suma de CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$115.297.319).

0421

AL SUSCRITO NOTARIO TERRITORIAL DEL CIRCULO DE ARMENIA
CERTIFICA
SE HALLA
322
148
25 AGO. 2020
ARMENIA
NOTARIA S. SAAVEDRA S.
NOTARIA CUARENTA (40) DE BOGOTA
Carolina Giraldo

4) Tarjetas de crédito BANCO ITAU, por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$15.177.317).

0422

5) Tarjetas de crédito BANCO FALABELLA, por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$12.353.926).

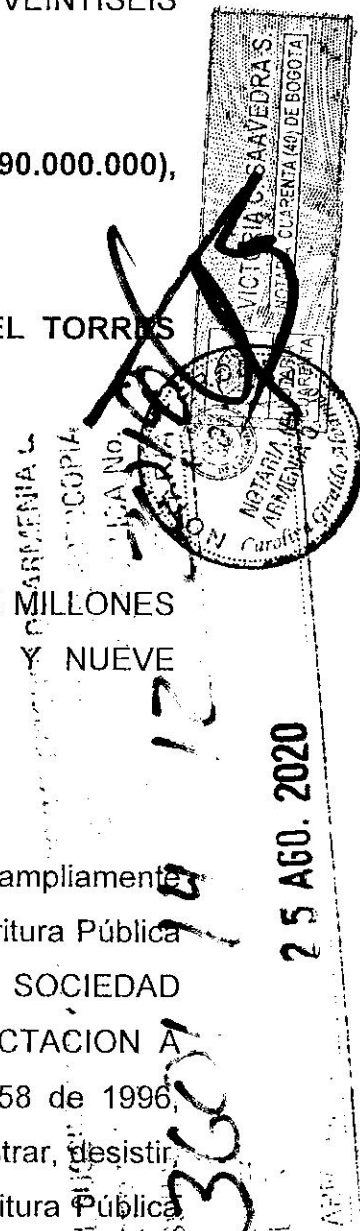
7) Titulo valor, por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000), a favor de EDGAR POLANIA PEREZ, con cedula 17.640.504.

HIJUELA SEGUNDA: Se adjudica a favor de **CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA**, ya identificado, los siguientes bienes y derechos:

PASIVOS:

6) Crédito BANCO POPULAR, por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$69.652.159).

Mi apoderada la señora **LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ**, queda ampliamente facultada para desistir, omitir, sustituir, y especialmente firmar la Escritura Pública en la que se lleve a efecto, LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, firmar escritura pública de CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, hacer la manifestación exigida por la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, , actualizar el perímetro, administrar, desistir, omitir, sustituir, firmar autorizaciones y especialmente firmar la Escritura Pública en la que se lleve a efecto, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, así como las ANTERIORES o POSTERIORES ACLARACIONES en cuanto a nuestro nombre, numero de cedula, estado civil, si hubiere lugar a ellas.





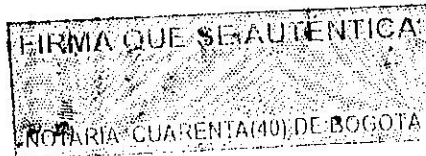
SDC527588926

0423

Igualmente queda facultado para realizar ACLARACIONES, ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA, ACTUALIZACION DE LA CLASE DE PERIMETRO QUE LE CORRESPONDE AL PREDIO Y ACTUALIZACION DE AREA Y LINDEROS, firmar las correspondientes escrituras públicas de dichos actos; así igualmente queda facultada para realizar diligencias ante el IGAC, PLANEACIÓN y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA, firmar, entregar, recibir, solicitar documentos que sean necesarios para llevar a un buen termino su mandato.

Este poder en todos los casos y para todos los efectos, lo otorgamos, definitivamente, con todas las facultades generales y especiales que se requieran conforme a la ley, por lo cual debe entenderse conferido sin limitación alguna, para lo expresamente estipulado, para todas las diligencias, gestiones actuaciones y representaciones, anexas, conexas, accesorias o complementarias, así como en general para llevar a efecto todas y cada una de las gestiones necesarias y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de las labores encomendadas por medio del presente escrito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 del e. de p. c. **PODER QUE NO TENDRÁ LIMITE DE TIEMPO.**

Atentamente,



CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA

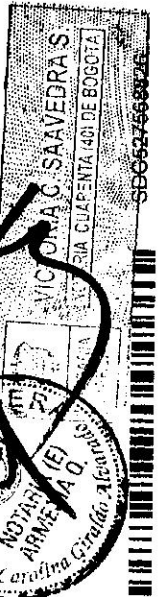
C.C. No. 80.730.685

Acepto;

[Signature]

LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ

C.C N° 41924290



1A4MRJA17FPR9R6

25/06/2020

14 12
25 AGO. 2020
ADMENIA

República de Colombia

El presente documento es una copia de una escritura pública, certificada y documentada por el notario

NOTARIA 40

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria Cuarenta certifica que este escrito dirigido a:

NOTARIO TERCERO ARMENIA QUINDIO

fue presentado personalmente por:

TORRES AMAYA CRISTIAN GABRIEL

con C.C. 80230685 y Tp:

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

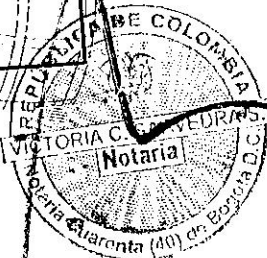
Bogotá D.C. 12/12/2018 a las 03:18:34 p.m.

W02a0xw1p2pzz0pw

FIRMA

Huella

VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA
NOTARIA 40 BOGOTÁ D.C.



Arm

Señor
LUZ
Prop
L.

Ref. F

Por n
MURI
CONJ
(Quin
admin
de dici

Lo ante
diciem

Atenta

LUZ AN
Admini
Cel. 300

SE OMITE BIOMETRIA POR
Falla tecnica



1

15.000.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

COMPROBANTE DE TRANSACCION

DAVVC11PRO216VI REC'D 212741623 IDEP FOR 000VI 23 11 2013 REC'D FIDSR4023 HPOD 1 10 7 5800



DiagramaPrintLtda gamaprintventas@gmail.com

4'500.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Consérvese este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 892 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

210 620 003 94-7

BAWCELEPR021031R000, 2122141623 DEP FOR 008 V1 23 11 2015 BOLL 111358R 017 R000P 10 2 2015



1

8' 370.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Consérvese este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 862 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

U.S.N.C.U. (1980) "P-4-A" (1980), 1122-1123; 1121 (code 0005-A-1-2-1-7015); 8000-1 (P-SER 025) (1980) 10-1785-0711

NOTARIA TERCERA

Círculo de Armenia

Dr. Juan Carlos Ramírez Gómez - NOTARIO
Nit. 4.375.493-1 - IVA Régimen Común

Carrera 13 # 18-21 Tels: 744 14 64 - 741 04 94
Armenia Quindío

RECIBO DE CAJA

Nº 13225

CIUDAD Y FECHA:		Armenia 15-Diciembre-2018		\$ 4'898.000	
RECIBO DE:		Por Delnere Manuel Ramirez		TEL:	
LA SUMA DE (en letras):		Ciento millones ochocientos noventa y ocho mil pesos			
POR CONCEPTO DE:		Gastos Net y Reg. Lic. Soc. Coy EP 3601			
ESC. No.		3601		FECHA:	
CHEQUE		BANCO		EFECTIVO	
IMPUTACION	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO		
			NOTARIA TERCERA NIT. 4375493-1 Dr. Juan Carlos Ramírez Gómez RECIBI 18 DIC 2018 FIRMADO		